Colegio Regional de Obstetras III
Lima - Callao
CONSEJO DIRECTIVO GESTIÓN 2019 -2022

Medifarma

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS III LIMA – CALLAO y MEDIFARMA S.A

Conste por el presente documento privado, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben las siguientes partes contratantes:

MEDIFARMA S.A., con RUC N° 20100018625, con domicilio para estos efectos en Calle Ecuador N° 787, Distrito de Lima, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Iván Gálvez Delgado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08242363, a quien en adelante se le denominará MEDIFARMA, y de la otra parte;

EL COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS III LIMA-CALLAO, con RUC No. 20339218537, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre 1351 Pueblo Libre - Lima 21 – Perú, debidamente representada por su Decana, Obsta. Mirian Elizabeth Rojas Aguedo, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 09315926, quien en adelante se les denominará EL COLEGIO; en los términos y condiciones siguientes:

DECANA V.B.

CLAUSULA PRIMERA BASE LEGAL

1.1 Constitución Política del Perú articulo 20 Colegios Profesionales Instituciones Autónomas.
1.2 Ley N°26842 - Ley General de Salud.
1.3 Decreto Ley N°21210 Creación del Colegio de Obstetras del Perú.
1.4 Ley N°23686 Reconocimiento a la Profesión de Obstetras del Perú.
1.5 Ley N°28686 que modifica la Ley N°21210.
1.6 Ley N°27853 Ley de Trabajo de la Obstetriz.
1.7 Decreto Supremo N°008-2003-SA Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetriz.
1.8 Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú. Aprobado mediante Resolución N°010/CN-OS/COP/2006.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

MEDIFARMA es un laboratorio peruano dedicado a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos y afines; dirigidos a las diferentes ramas de la medicina, dentro de los cuales cuenta con una línea amplia de productos orientados a la salud femenina.

EL COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS III LIMA – CALLAO; es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público, interno y representativo de los profesionales de Obstetricia, creado mediante el Decreto Ley N° 21210 y modificado por la Ley N° 28686, es una institución sin fines de lucro, agrupa a los por Profesionales de Obstetricia registrados y colegiados, residentes en el Perú o en el extranjero. Tiene como fin: normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la profesión, para lo cual debe promover la actualización y especialización de sus Colegiados, pudiendo celebrar para tal fin, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, que le permitan alcanzar estos objetivos contribuyendo a la superación de los y las Obstetras del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Es objeto del presente convenio, establecer los lineamientos en virtud a los cuales MEDIFARMA y EL COLEGIO participarán conjuntamente, en acciones encaminadas al desarrollo y bienestar de la salud de las personas. Mediante la actualización de conocimientos y desarrollo de potencialidades del profesional obstetra miembro del COLEGIO y de forma descentralizada contribuirá a la mejora de la calidad de vida de la población de la región Lima – Callao.

Entre las acciones a desarrollar, se realizará (02) Cursos de actualización anuales, como mínimo en el cual EL COLEGIO desarrollará con las obstetras del Colegio Regional De Obstetras III Lima-Callao y que permitirán obtener (01) crédito a los y las obstetras participantes para su "recertificación" ante el Colegio Nacional de Obstetras del Perú. Los Cursos se desarrollarán conforme al programa y contenido aprobado por las partes y que se adjunta al presente convenio como Anexo A.

Asimismo, EL COLEGIO se compromete enviar a MEDIFARMA el programa (temario, Horarios y ponentes) un mes antes realizar el Curso para la aprobación por parte del área de Dirección Médica de MEDIFARMA.

Las partes podrán ejecutar otras acciones conjuntas tales como congresos, cursos etc. dentro de la jurisdicción del CRO III Lima – Callao a favor del desarrollo de los profesionales de obstetricia en beneficio y calidad de atención de la población toda esta acciones previa coordinación y según lo que las partes estimen conveniente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

MEDIFARMA se hará cargo de la logística del Curso, la cual debe coordinarse con EL COLEGIO (local, coffee-break, invitaciones y certificados).

MEDIFARMA se encargará de la selección de los obstetras que asistirán al curso, y destinará el 40% (200 participantes) de las invitaciones a EL COLEGIO para ser distribuidas según su criterio. La inscripción de los participantes tendrá un cupo limitado: (500) en Lima. En provincias según la concentración de profesionales y coordinación de las partes.

EL COLEGIO y MEDIFARMA se harán cargo de la promoción y difusión de todos los Cursos a realizarse conjuntamente a través de los medios que cada una de las partes estime conveniente.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

MEDIFARMA financiará los cursos, con el detalle siguiente:

MEDIFARMA abonará al COLEGIO la suma de S/ 3600 + IGV por cada curso de actualización anual especificado en la cláusula tercera del objeto del convenio. En Lima para cubrir el costo de los expositores, preparación del sílabo, gestión de los créditos y firma de los certificados.

La suma mencionada será desembolsada al COLEGIO, mediante cheque o depósito bancario en la cuenta de EL COLEGIO, previa entrega a MEDIFARMA de los certificados firmados con las respectivas aprobaciones de EL COLEGIO.

CLASULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio de auspicio se mantendrá vigente por el plazo de 3 años a partir del 05 de Julio de 2019 y culminando el 5 de Julio de 2022

Sin perjuicio del plazo antes señalado, MEDIFARMA y EL COLEGIO podrán resolver el convenio antes de la fecha de terminación, bastando para ello el envío de una carta notarial en tal sentido con 30 días de anticipación, sin que ello origine el pago de derecho indemnizatorio alguno, quedando pactado que la única obligación de MEDIFARMA será la de cancelar los montos debidos por prestaciones efectivamente ejecutadas por EL COLEGIO hasta la fecha de recepción de la carta.

CLASUSA SETIMA: RELACION ENTRE LAS PARTES

Las partes dejan expresa constancia que a la firma del presente convenio no genera ningún vínculo laborar entre las partes, es decir hasta la finalización del presente que será hasta el 5 de Julio de 2022,

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONVENIO:

Las modificaciones o ampliaciones del presente convenio se efectuarán previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de las respectivas adendas, pasando a constituir parte del mismo.

Las fechas fijadas en el Anexo A y el lugar fijado en el Anexo B pueden ser modificados, previo acuerdo entre las partes.

Sin perjuicio de lo estipulado, el convenio podrá ser resuelto, en los términos y casos siguientes.

1.- Por incumplimiento de sus disposiciones.
2.- Por caso fortuito o fuerza mayor.
3.- La parte perjudicada por incumplimiento podrá requerir a la otra parte la ejecución de sus obligaciones otorgadas en un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas después de la cual y ante la persistencia de la falta podrá dar por resuelto el convenio.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD.

Ambas partes son responsables en su integridad del convenio, ejecución y cumplimiento del presente convenio, el mismo que implementará las obligaciones que asuman ambas instituciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención; en virtud de lo cual, convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas a la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, ésta deberá someterse a un proceso conciliatorio directo en un plazo máximo de 15 días calendarios.

Si dicho procedimiento no pusiera fin a la controversia surgida, las partes renuncian a la jurisdicción de sus respectivos domicilios y a cualquier otra que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: DE LOS DOMICILIOS.

Las partes establecen como sus domicilios para efecto de toda comunicación judicial o extrajudicial los señalados en la parte introductoria del presente Convenio, o aquellas otras direcciones que la parte que desee cambiarlo indique a la otra mediante comunicación notarial con 15 días de anticipación, fecha en la cual el cambio correspondiente surtirá efecto.

En señal de conformidad con los términos contenidos en el presente convenio, las partes lo suscriben por duplicado en la ciudad de Lima al día..31..de Julio de 2019.

COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS III
DECANATO
LIMA - CALLAO

Mirian Elizabeth Rojas Aguedo
DECANA REGIONAL
COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS III
LIMA – CALLAO

Marcos Huatuco Villanueva
GERENTE DE MARKETING
MEDIFARMA S.A.

ANEXO A

AÑO	CRONOGRAMA CURSOS DE ACTUALIZACIÓN - COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS III LIMA-CALLAO											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2019								LIMA				
2020			LIMA					LIMA				
2021			LIMA					LIMA				
2022			LIMA									

ANEXO B

CONSOLIDADO DE CURSO EJECUTADOS CONJUNTAMENTE							
AÑO	CURSO	CIUDAD	MES	DÍAS	LUGAR	TITULO	N° PART.
2019	1	LIMA	AGOSTO	23 - 24	SAN CAMILO		
2020	2	LIMA	MARZO	13 - 14	SAN CAMILO		
2020	3	LIMA	AGOSTO	21 - 22	SAN CAMILO		
2021	4	LIMA	MARZO	12 - 13	SAN CAMILO		
2021	5	LIMA	AGOSTO	20 - 21	SAN CAMILO		
2022	6	LIMA	MARZO	11 - 12	SAN CAMILO		